

SESION N° 76.-

Se abre la sesión a las 9,30 Hrs., presidida por don Patricio Aylwin A.

Se encuentran presentes los señores : Carlos Andrade, Lillian Jara, Ignacio Balbontín, Manuel Sanhueza, Manuel A. Garretón, Francisco Cumplido, Jorge M. Quinzio, Alejandro Silva B., Patricio Aylwin A. y Hugo Fruhling.

Se ofrece la palabra sobre el tema de Comunicación Social.

HUGO FRUHLING :

Luego mas tarde será necesario darle una mejor ordenación a los fundamentos, hay cosas innecesarias, repeticiones, etc.

Partiendo por los fundamentos, a mi juicio el encabezamiento de éstos toca una concepción doctrinaria que quizás no es lo apropiado consignarlo en la Constitución, el hecho de que se parta señalando por ejemplo que el hombre por su naturaleza tiene derechos inherentes a su persona, entre ellos el de expresarse libremente, tiene una clara raigambre doctrinaria y creo que ese derecho sería mejor para nuestro caso, remitirlo a la Declaración Universal de Derechos Humanos o a nuestro propio texto respecto a la democracia. En ese mismo encabezamiento se dice que la libertad humana está limitada por la conciencia moral o por las leyes, creo que es necesario hacer alusión a eso, porque de eso creo se desprende lo que sigue, en otras palabras, las leyes de Pinochet también limitan la libertad humana y nosotros no tenemos porque darle patente de legitimidad a eso. Además la libertad humana no sólo está limitada por eso, sino que también por estructuras sociales y por muchas otras cosas. En resumen yo diría que los párrafos A, B y C del encabezamiento, me merecen esa duda bastante central.

En segundo lugar, la letra f) define un poco la libertad de prensa como una libertad social por un lado, individual por el otro. Yo creo que hay dos aspectos que me gustaría complementar y que me parecen fundamentales y que creo que informan un poco el trabajo de la sub-comisión, complementar éste aspecto individual sobre la libertad de información. Desde luego para ser coincidente con lo que se establece más adelante con respecto a la televisión es necesario establecer que el derecho a informar y opinar como asimismo a la propiedad y manejo de medios de comunicación es limitada, lo es en el caso de la televisión. En segundo lugar yo diría que para ser coincidente con una proposición que yo comparto y que se propone más adelante que es la que la ley establecerá mecanismos para evitar la con-

centración del poder informativo, si ello es así, creo que mayor énfasis recibe la idea que ésta libertad de acceso a la propiedad y manejo debe tener alguna limitación, quizás en una ley con quorum especial o lo que sea. Pero a mi me preocupa una concepción que tiende suponer que los informadores funcionan en un mercado perfecto en que todos tienen iguales derechos, en circunstancias de que hay empresas que surgen con un mercado informativo capturado de antemano bastante grande. En el mismo sentido yo le agregaría una segunda idea, si para que esa libertad sea efectiva, el Estado debiera alentar mediante mecanismos legales el establecimiento de medios de comunicación social por parte de las organizaciones sociales, por ejemplo. Creo que no basta con establecer una garantía general como en la época del liberalismo para que esa libertad sea real, creo que debemos consignar en ese mismo concepto.

En la letra G, ésta es una observación de forma, se establece que las normas constitucionales que se adjuntan en ésta materia son esencialmente tradicionales en cuanto al respeto irrestricto de la libertad del hombre y después se dice : todo ello confluye en una verdadera política universal de comunicaciones. Me parece que allí hay un salto lógico que no alcanza a captar que quizás sería bueno aclarar o tal vez en la segunda parte esté aclarado. Teniendo otras observaciones, creo que sería bueno discutir un poco y volver luego a tomar la palabra.

CARLOS ANDRADE :

Discrepo del inciso cuarto, en el cual se establece la inexpropiabilidad de los medios de comunicación. Creo que no puede establecerse la inexpropiabilidad y me pronuncio por el actual texto vigente al 11 de Septiembre.

FRANCISCO CUMPLIDO :

Creo que la disposición incurre en el mismo error del proyecto Ortúzar de confundir en una misma disposición, la libertad de expresión con el derecho de informar y ser informado. Porque es grave el problema, porque se deja el derecho a informar y ser informado sujeto a la tipificación de delito que establezca la ley. Si se omite simultáneamente la disposición que se había producido en la reforma constitucional de 1971, de la libertad de circulación, de impreso, etc, la que sólo podía ser restringida en virtud de una ley excepcional dictada por las razones establecidas en el artículo 44-Nº 2, y que evidentemente constituía una garantía efectiva para el derecho a la información.

La libertad de prensa y el derecho a la información es una tan substancial de garantía simultáneamente que dé derecho del resto de los derechos humanos. En un país en que la libertad de prensa o el derecho a la información, pueda ser conculcado por la existencia ya sea de mayorías ocasionales o más o menos permanentes, la minoría puede quedar prácticamente sin la posibilidad de expresar sus planteamientos a través de la televisión. Por eso es que no llame la atención la inexpropiabilidad de los medios de comunicación social. Porque no se trata de un bien cualquiera, hay que darle una protección especial, como lo señalaba Andrade. Los periodistas y los abogados especializados que participaron en la sub-comisión, estimaron que derechamente debía declararse la inexpropiabilidad. Lo que yo quiero llamar la atención es la necesidad de separar la libertad de expresión del derecho a la información, dándole a éste último un tratamiento distinto. Yo estoy de acuerdo con la disposición del proyecto Ortúzar, en la medida en que, sólo los tribunales pueden evitar la circulación de impresos o noticias que sean atentatorias contra la moral y las buenas costumbres, ya que so pretexto de evitar la pornografía, la junta de gobierno dictó el D.L. N° 14 que era permitido bajo la impunidad legal, requisar cualquier tipo de obra, libro, revista, etc. Entonces eso está demostrado claramente, que no deba ser en ningún caso la autoridad administrativa la que resuelva estas situaciones sino la autoridad judicial. Así se agragan otras causales en el proyecto Ortúzar que habría que presionar.

En síntesis, yo garantizaría el derecho a la libertad de expresión tal cual estaba en el texto propuesto. Separaría y declararía expresamente el derecho a informar y a ser informado, el acceso a los medios de información, sin perjuicio respecto de éste último de las tipificaciones que establezca la ley. Declararía como lo hacía la constitución del 25 reformada, de que la circulación, emisión y transmisión, por cualquier medio escrito, impreso y noticias que no se opongan a la moral y a las buenas costumbres, sólo podrán ser restringidas en virtud de una ley excepcional, y que en todo caso la decisión sea resuelta en definitiva por los tribunales. La sub-comisión profundizó en algunos otros aspectos contenidos en el artículo 10-N° 3, porque da por supuesto que las sub-comisiones de Partidos Políticos y la de Participación, se tiene que haber referido al derecho de las corrientes de opinión a utilizar en condiciones de igualdad los medios de comunicación y difusión social de propiedad de los particulares o el artículo N° 9 que garantiza el igual derecho de los Partidos Políticos respecto de los medios de comunicación social estatal, de manera que no es esa una omisión, sino que no consideró la sub-comisión de su competencia lo contemplado en otras sub-comisiones. Por último respec-

to a la televisión, yo comparto la decisión de la sub-comisión. La televisión debe ser regida por una comisión autónoma del gobierno, pluralista de integración que sirva de una especie de umbral de control no sólo de lo que se produzca en Chile en materia de televisión sino que también de lo que se compre en el extranjero, allí yo creo justificable con organización intermedia propuesta por la sub-comisión de educación. Me parece que debe mantenerse la disposición constitucional y reforzarse en el sentido de que éste control de la televisión por la importancia cultural que ella tiene, deberá ser controlada por una comisión autónoma de gobierno, partidos políticos o de organismos externos, sistemas económicos, etc.

JORGE MARIO QUINZIO :

Concuerdo con Andrade respecto de la inexpropiabilidad de los medios de comunicación, con el agregado de que debiera previamente establecerse claramente causales taxativas de expropiabilidad.

LILIAN JARA :

La disposición en debate sólo se refiere a los medios de comunicación escrita, ya que la radio y la televisión se basa en concesión estatal, por lo que el Estado pueda poner término a las concesiones administrativamente.

ALEJANDRO SILVA B. :

Concuerda en que exista por precepto constitucional un organismo que ponga los aspectos técnicos referente a la radio y televisión, al servicio de toda la colectividad. Es importante que el legislador organice un organismo en el que estén representadas todas las fuerzas sociales que están interesadas en el mantenimiento de la libertad de opinión. Porque frente a la realidad tiene que haber un control técnico y administrativo, ya que sino lo ponemos, va a quedar todo entregado nada más que al manejo administrativo.

Señala que muchas veces un poderoso medio de difusión social es más que la consecuencia de la libertad de opinión, una consecuencia o un manejo comercial y por lo tanto entonces no es tan sagrado que un poderoso medio de comunicación social esté al servicio de la colectividad, sino que dado un manejo científico y técnico, propende a la concentración, y en un momento dado pone en peligro a la colectividad. De manera entonces que no

pueda establecerse el principio de la impropiedad, evidentemente debe evitarse que la expropiación sea un arbitrio. Ahora las causales de expropiación deben ser las causas comunes y corrientes en donde el legislador debe calificarlas por razón del interés social o de utilidad pública. Además, si se pone de requisito de que sea una ley que tenga un especial quorum, tenemos todo lo suficiente, pero sería realmente contradictorio establecer por su propia naturaleza una inexpropiabilidad de los medios de comunicación social.

IGNACIO BALBONTIN :

Sería conveniente conocer las opiniones de la sub-comisión, ya que el proyecto cuenta con el apoyo de importantes instancias verbales.

Comparto lo señalado por Francisco Cumplido, con respecto a una relación entre medio de comunicación social y la estructura de estudios, yo creo que no podemos ver este texto separado del marco. Asimismo, desde este punto de vista, hay un problema que también Francisco Cumplido lo señalaba que es distinguir entre el derecho a la información, la libertad de expresión y la capacidad que tenga para interpelar la validez. Respecto del derecho de información, comparto plenamente lo señalado, en lo segundo, respecto de la libertad de expresión, allí quiero hacer una distinción que me parece importante, por una parte están las formas distintas de expresión que deben ser todas garantizadas no sólo aquellas que son verbales, porque creo que de alguna manera tenemos que cautelar todo aquello que se refiere a la expresión artística y todo aquello que se refiere a la expresión de las distintas maneras en que el hombre se comunica. No sólo se debe privilegiar las formas de expresión escrita o la visible, sino que debemos cautelar todas las formas de expresión. En cuanto se refiere a la libertad de interpretación creo que tenemos que ligar, tanto el texto constitucional que se refiere a los medios de comunicación con el de partidos políticos y organizaciones de carácter intermedias. Hay un tercer elemento que se debe tener en cuenta, y es referente a la inexpropiabilidad de los medios de comunicación, me parece que el enfoque que hace la sub-comisión es un poco sesgado desde el punto de vista que toma en cuenta única y exclusivamente la propiedad, que como bien decía Lilian, en definitiva termina radicado fundamentalmente en la libertad de prensa, pero no así en la radio y en la televisión. Por otro lado está el problema de la administración de los medios de comunicación cuando se establece la inexpropiabilidad de los medios de comunicación, quizás esté privilegiando los fenómenos de acu-

mulación, en términos de propiedad de medios de comunicación y no favoreciendo entre otras cosas lo que creo que los propios periodistas deberían beneficiar y es precisamente la libertad que debería tener el periodista dentro de cualquier entidad para poder expresar su punto de vista. En efectivo, estaríamos privilegiando más a los administradores de recursos, que a la propia expresión de ideas, de pensamientos o de en la realidad. Es necesario ahondar respecto al problema de la gestión de los medios de comunicación.

LAUREANO LEON :

Comparto la mayoría de las expresiones vertidas aquí.

La primera duda es en lo que respecta a garantizar no sólo el derecho a poder informar a través de los medios de comunicación, ya que no sacamos nada con establecer por ejemplo derecho si la papelera niega el papel necesario para poder hacer las publicaciones. Debemos garantizar en forma real y efectiva, y asegurar que los derechos de estos medios de información y comunicación social, queden más tajantemente establecidos o resguardados dentro de su pluralidad de las disposiciones constitucionales.

PATRICIO CHAPARRO :

Una observación en página 4-línea a).

HUGO FRUHLING :

Señala que el aspecto general del informe requiere una revisión a tono con el texto propuesto, ya que creo que hay incompatibilidades como la inexpropiabilidad, de acceso de organizaciones sociales, etc., habría que hacer una revisión más cuidadosa de los fundamentos mismos. Propone que al artículo 10 propuesto, se agregue que "la ley alentará mediante mecanismos especiales el establecimiento de medios de comunicación social, por parte de las organizaciones sociales".

Propone que en último inciso se ponga una frase que impida la discriminación arbitraria de las empresas hacia los medios de comunicación social.

Comparte plenamente lo dicho por Alejandro Silva respecto al punto de la expropiabilidad de los medios de comunicación social.

PATRICIO AYILWIN::

En la parte de fundamentación, no debiera aparecer la ver-

tiente doctrinaria, ya que si se llega desde distintas perspectivas a los mismos resultados prácticos, eso lo podemos corregir nosotros mismos.

Por otra parte hay una confusión entre libertad de expresión y el derecho a informar que debiera corregirse.

Hace sugerencia de formar una sub-comisión mixta compuesta por Francisco Cumplido, Hugo Fruhling y Carlos Andrade con parte de la sub-comisión original. SE ACUERDA.

FRANCISCO CUMPLIDO :

Es conveniente ver el problema de los abusos y delitos, viendo porque la sub-comisión suprimió la expresión abuso.

HUGO FRUHLING :

Pero no estamos de acuerdo con la inexpropiabilidad.

FRANCISCO CUMPLIDO :

Respecto a ésto, yo creo que habría que tener en cuenta que tal vez el fundamento fuera el temor de que una mayoría política pudiera privar de un medio de comunicación social a la minoría. Pero si a su vez garantizara en la constitución la prohibición de los medios de comunicación ya sea en el Estado o en los particulares, si pudiera haber un recurso ante el tribunal constitucional o ante la Corte Suprema según el sistema que hemos previsto nosotros, me parecía que era suficiente las garantías propuestas por C. Andrade. Sólo en ese entendido al menos yo no he sostenido la inexpropiabilidad.

MANUEL ANTONIO GARRETON :

Comparto plenamente lo planteado respecto de los fundamentos, pero no veo como lo vamos a resolver. ¿Como se van a rehacer los fundamentos?

ALEJANDRO SILVA :

Lo que debe fundamentarse es lo propio de esa materia, pero sin elevarse continuamente a los aspectos globales que son los principios que ya hemos visto.

MANUEL ANTONIO GARRETON :

Correcto. Este punto quedó pendiente y estoy de

acuerdo en imponer este gravámen. Esto ya estaba para el plebiscito en la Constitución, lo que se complementa con la necesidad de establecerlo en las otras expresiones de democracia semidirecta y participativa. Yo creo que ésto debe decirse como nuestra opinión.

PATRICIO AYLMIN :

Sin duda la Constitución ya consagraba estas normas para el plebiscito y períodos electorales. ¿Esta disposición debiera extenderse a los medios escritos? Sin lugar a dudas, El Mercurio no otorga lugar a la información de determinados sectores, se genera un problema de información seria que viola el principio de igualdad por problemas económicos.

La ley de elecciones se establecía ya que las tarifas debían ser iguales para todos y establecía que un medio que publicara propaganda política, ella tenía que hacerla para todos.

Por otra parte, la posibilidad de expresarse de los partidos en un periódico debiera regularse legalmente a determinado límite, una página. Por otra parte que pasa con los periódicos que son de carácter partidista ¿Deben publicar a sus adversarios en igualdad de condiciones? Me parece que no.

Además el problema se complica si se saca del ámbito de los partidos políticos y se extiende a las organizaciones sociales.

MANUEL ANTONIO GARRETON :

Mi planteamiento estaba dirigido fundamentalmente a las organizaciones de carácter nacional, esto, no excluye que cualquier organismo (juntas de vecinos, sindicatos, etc.) puedan poseer un medio de información, en todo caso esto lo resuelve la ley.

LAUREANO LEON :

Hay un problema técnico en ésta materia, que no es fácil resolver, que no se resuelve solamente teniendo el dinero para fundar un diario. Por eso es importante limitar este derecho hasta donde pueda hacerse, por cuanto el mantener un medio de difusión, requiere una infraestructura técnica a la cual no todos tienen acceso.

IGNACIO BALBONTIN :

Debiera establecerse un espacio determinado por ley en cada periódico para dar cabida a las opiniones de la comunidad. ¿Quién de-

be establecer lo que se publica? Debe ser un órgano plural que otorgue garantías y no el propietario del periódico o medio de comunicación.

MANUEL SANHUEZA C. :

Quién representa al soberano son los partidos políticos y ellos son los que deben tener acceso. Respecto del problema económico, la cantidad debe variar de acuerdo al avisaje y poder económico del medio de comunicación.

EDGARDO BOENINGER :

El problema está en determinar es si ello ocurre sobre los hechos o sobre la interpretación de los hechos.

Creo que cada periódico debiera tener una página para la publicación sobre los hechos e interpretaciones de hechos omitidos y que le pueden hacer llegar los sectores discrepantes. Sin perjuicio, de establecer las normas correspondientes para los partidos políticos.

ALEJANDRO SILVA :

No podemos entregar muchas normas precisas en estas materias, sino que debemos entregarlas al estudio profundo del legislador, para no dictar normas en la Constitución, que resultan contraproducentes.

LILIAN JARA :

Esta sucediendo en el mundo que los grandes relativos están desapareciendo por problemas económicos. A lo mejor, luego vamos a tener diarios y revistas sectoriales o de partidos políticos o sectores sindicales. Yo creo que no debería establecerse cargas del tipo de las discutidas a los periódicos. Respecto de la televisión, en que estamos garantizados en que la televisión no sea comercial, los programas no son vendidos y financiados por sectores económicos y comerciales, y los programas culturales son muy pocos.

MANUEL SANHUEZA :

En todo caso se dejaría como instrucción o Consejo a nuestros comisionados, que se debe fijar como principio el asegurar el acceso a la televisión; acceso gratuito y suficiente en conformidad a la ley.

PATRICIO AYLMIN :

ACUERDO : Los comisionados presentarán un nuevo informe.

Se levanta la sesión a las 11,20 Hrs.

HNA/mpdr.